## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones de la citada Ley y Quinto transitorio contenido en el reglamento vigente, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 3 de noviembre de 2009, respectivamente, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-547-SPA-282, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 24 de mayo de 2008, mediante el cual denuncia que (...) *en la "calle Cruz Azul, número 144, Colonia Industrial,* [Delegación Gustavo A. Madero] (...) *tienen alrededor de 15 perros a los que sacan todos los días a la calle sin correa, lo que representa un peligro para los vecinos y transeúntes, debido a que los perros han llegado a atacar a algunas personas, además de que no recogen las heces fecales, lo que ocasiona un foco de infección para los habitantes de dicha calle".*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1298/2008, de fecha 18 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-547-SPA-282; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 4 del mes de julio del 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200/1298/2008, personal adscrito a esta subprocuraduría el día 17 de junio de 2008, realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta (...) *nos constituimos en la vía pública frente al*

*domicilio de referencia, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que hacemos constar que se trata de una casa habitación de dos niveles, en cuya terraza y estacionamiento se encuentran aproximadamente seis perros de distintas razas, los cuales se observan en buenas condiciones físicas (...). Cabe mencionar que la terraza cuenta con un tubo de desagüe por el cual los orines de los animales son expulsados hacia la vía pública, ensuciando la banqueta correspondiente al domicilio y generando olores fácilmente perceptibles (...). Al momento de la diligencia no se encontraba nadie en el domicilio, por lo que no se estableció contacto con los propietarios o responsables de los animales ni se constataron los hechos denunciados.*

Mediante oficio PAOT/200.3-1296-2008 de fecha 23 de julio de 2008, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Gustavo A. Madero, informara resultado de la visita de fomento sanitario efectuada al domicilio ubicado en Calle Cruz Azul, No 144, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, con motivo de la tenencia de animales de compañía (cánidos), señalando si existe falta de higiene, generación de olores fétidos y/o si se toman las medidas sanitarias necesarias a fin de evitar daños a la salud de la población cercana al domicilio en comento y a los habitantes del mismo; así como las recomendaciones realizadas y si las mismas han sido aceptadas.

Al respecto, con fecha 8 de agosto de 2008, se recibió en esta subprocuraduría el oficio número SSPDF/JS/GAM/120/08 de fecha 8 de agosto de 2008, mediante el cual la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Gustavo A. Madero, informó, que (...) *se comisionó personal de Regulación Sanitaria quien se constituyó en el domicilio de referencia y se levantó el informe de vista de fomento sanitario el día 23 de junio del 2008 detectándose las anomalías siguientes:*

*En una casa habitación de dos plantas, se encontraron 15 perros en buenas condiciones de higiene, deambulando en toda la casa, en el patio y terraza de la planta alta, refieren los propietarios que dichos animales fueron recogidos de la calle, y que son animales viejos y enfermos, que estas personas están realizando una labor social y altruista, que los perros son como de la familia y los tratan como hijos, que inclusive duermen en la misma habitación, presentaron 15 cartillas de vacunación vigentes, se escuchan los ladridos de día y de noche, se perciben olores propios de los animales, las heces son recogidas en bolsas de plástico y se depositan en el camión de la basura, dicen los propietarios que no aceptan la intervención del antirrábico, por que los animales son maltratados, tampoco están de acuerdo en que los perros sean desbocalizados, que los propietarios les dan un trato amoroso y que los perros los quieren mucho.*

| ***Recomendaciones*** | ***Plazos*** |
|---|---|
| ▪ *Se sugirió retirar a los perros* | *30 días* |
| ▪ *Lavar con cloro y creolina patio y terraza* | *Diario* |
| ▪ *Retirar las heces fecales* | *Diario* |

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2009 se recibió el oficio SSPDF/JS/GAM/120/08 de misma fecha, mediante el cual la Dirección Sanitaria en Gustavo A. Madero informó que (...) *el día 18 de agosto de 2008, los verificadores se constituyeron en dicho domicilio para levantar el 1er. Informe de seguimiento a recomendaciones sanitarias, ya no se emitió ninguna en virtud de que la propietaria no acepta la intervención de la autoridad correspondiente, no obstante la visita de Fomento Sanitario practicado el día 23 de junio del año en curso y los 3 citatorios fijados en el domicilio los días 13, 14 y 15 de agosto de este año, la propietaria hizo caso omiso del cumplimiento de las recomendaciones, esto se puede observar a través de la reja del patio y la terraza que da a la calle. Motivo por el cual el personal verificador decidió concluir la intervención de esta Jurisdicción.*

Mediante oficio PAOT/200.3-1337-2008, de fecha 30 de julio de 2008, esta subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT/200.3-1629-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, esta subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cruz Azul número 144, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero. Sin embargo no se presentó.

Mediante los oficios PAOT/200.3-1801-2008, PAOT/200.3-1928-2008 y PAOT-05-300/220-0078-2009, de fechas 30 de octubre y 3 de diciembre de 2008 y 21 de enero de 2009, respectivamente, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, una visita en materia de protección de animales, al domicilio de referencia, a efecto de corroborar la existencia de hacinamiento y olores derivados de la tenencia de perros, asimismo se verifique la instalación del desagüe de la terraza que desemboca en la vía pública, determinando si se cumple con la normatividad aplicable en materia de construcciones.

Al respecto, con fecha 20 de febrero de 2009, se recibió en esta subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/0270/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, mediante el cual la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que (...) *derivado del análisis jurídico realizado a su petición y en atención al contenido del Artículo 133 Constitucional* (...) *se desprende que por la naturaleza del presente asunto, el mismo cae dentro del ámbito Federal* (...) *siendo la*

*autoridad competente la SAGARPA quien deberá aplicar y sancionar, apegado a la ley Federal de Sanidad Animal* (...).

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-0296-2009 y PAOT-05-300/220-0579-2009 de fechas 9 de marzo y 20 de mayo de 2009, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar una vista de verificación en materia de protección de animales, conforme al artículo 12 fracción V y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al domicilio localizado en Calle Cruz Azul, No 144, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de corroborar la existencia de hacinamiento y olores derivados de la tenencia de perros; asimismo, verifique la instalación del desagüe de la terraza que desemboca a la vía pública, determinando si la misma cumple con la normatividad aplicable en materia de construcciones, informando a esta unidad administrativa el resultado de las mismas.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2009, se recibió en esta subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/0947/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, mediante el cual la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que (...) *el día 20 de agosto del presente año, personal de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, de la Delegación, en compañía de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentaron en el domicilio de referencia, con la finalidad de practicar la visita de verificación número SVR/PA/113/2009, de fecha 19 de agosto del año en curso, en materia de protección de animales,* (...) *una vez en el lugar me atendió la C. Denisse Guadalupe Villegas Silva, propietaria de los animales quien permitió el acceso al interior del inmueble a personal de la Delegación y de la Brigada de Vigilancia Animal para constatar que no se trata de un establecimiento mercantil y que los diecisiete perros que posee son de su propiedad y los mantiene en buenas condiciones de higiene y salud, lo cual fue constatado por el personal de la Brigada de Vigilancia Animal quien recomendó que se continué con los métodos de limpieza que han llevado a la fecha y se comprometan a no recoger mas perros, estableciendo que no hay razón de su parte para intervenir pues existe una cohabitación óptima tanto para seres humanos como para animales en el inmueble de referencia, por tal motivo al no haber establecimiento mercantil y el visitado no infringe lo estipulado por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, no es posible ejecutar la orden de vista de verificación en comento y se regresa para los efectos legales a que haya lugar.*

El día 5 de noviembre de 2009, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta que (...) *constituidos en la vía pública frente al domicilio de referencia, se observó que en la terraza del mismo se encontraban alrededor de 10 perros de distintas razas, los cuales a simple vista se apreciaron en buenas condiciones higiénicas. A diferencia de lo observado durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados de fecha 17 de julio de 2008, durante la presente diligencia no se*

*encontraban animales en el estacionamiento del domicilio y no se percibieron olores. Asimismo, se observó que el tubo instalado en la terraza que desaguaba los orines de los perros hacia la banqueta fue clausurado y en su lugar se instaló un tubo de PVC conectado al drenaje del domicilio.*

*Finalmente se preguntó a los vecinos sobre los hechos denunciados, manifestando que no han observado que las personas denunciadas omitan levantar las heces de los perros cuando los sacan a pasear. Al respecto la vía pública cercana al domicilio se observó limpia.*

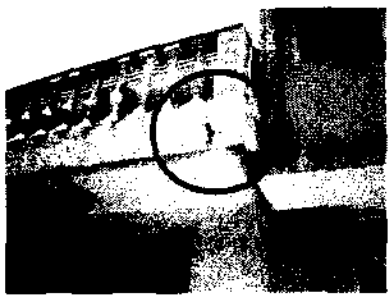
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en que en el domicilio ubicado en calle Cruz Azul, número 144, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, tienen alrededor de 15 perros a los que sacan todos los días a la calle, sin retirar las heces fecales, lo que ocasiona un foco de infección para los habitantes de dicha calle.

Al respecto, de acuerdo a lo asentado en las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas de reconocimiento de hechos de fechas 17 de julio de 2008 y 5 de noviembre de 2009, no se constataron los hechos denunciados y los vecinos del lugar manifestaron no haber observado que los propietarios de los animales en cuestión no recojan las heces fecales de éstos, cuando los sacan a pasear.

Sin embargo, durante la primera de las visitas citadas en el párrafo que precede, se observó que en la terraza del domicilio denunciado habitaban varios perros cuyos orines eran desalojados hacia la calle a través de un tubo de desagüe instalado en la terraza del inmueble, manchando la banqueta y generando malos olores, en contravención del artículo 126 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 26 fracción X de la Ley de Cultura Cívica. Dicha contravención fue subsanada al cancelar el desagüe que daba hacia la vía pública y colocar en su lugar un tubo de PVC conectado a la red del drenaje como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de noviembre de 2009.

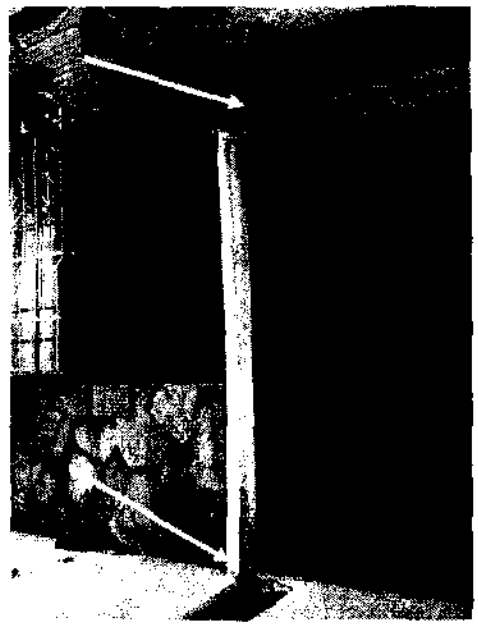
Aunado a lo anterior cabe señalar que mediante el oficio DGAM/DGJG/DJ/0947/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó que de acuerdo a la visita realizada el día 20 de agosto de 2009 en conjunto con personal de la Brigada de Vigilancia Animal, los perros objeto de denuncia se encuentran en óptimas condiciones de higiene y salud, por lo que se descarta que, de permanecer las condiciones actuales, se convierta en un foco de infección para los habitantes de dicha calle.



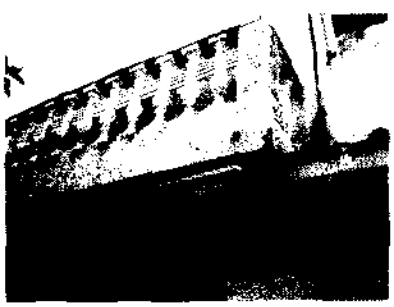
Tubo de desagüe de la terraza.



Evidencia del desalojo de orines directamente a la banqueta.



Conexión del tubo de desagüe a la red del drenaje



Cancelación del tubo de desagüe y canalización al drenaje.



La banqueta actualmente se encuentra limpia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) No se corroboraron los hechos denunciados en cuanto a que se sacan a pasear a los cánidos sin correa ni de disposición de heces fecales.

b) Al inicio de la investigación en el domicilio de referencia se detectó un tubo de desagüe en la terraza, en donde al menos se tenían a tres perros, por el cual los orines de los animales eran desalojados hacia la vía pública, ensuciando la banqueta y generando malos olores.

c) Dicha salida de aguas residuales fue clausurada y en su lugar se instaló un tubo de PVC conectado a la red del drenaje del domicilio, eliminándose el desalojo directamente a la vía pública sobre la banqueta y por lo tanto, los malos olores.

d) Personal de la Delegación Gustavo A. Madero y de la Brigada de Vigilancia Animal, constató que los animales objeto de denuncia se encuentran en buenas condiciones de higiene y salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

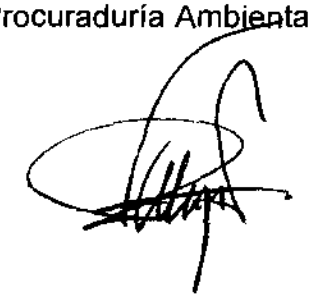
---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Gustavo A. Madero y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma demarcación.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



**C.c.p. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/F. JRM/MLGM/CDF